

**RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EN 2020 PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL Y EL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO EN EL FUTBOL FEMENINO Y AFICIONADO. (RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020)****ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Con fecha de 21 de septiembre de 2020 se publica en el Boletín Oficial del Estado extracto de la Resolución de 14 de septiembre del mismo año de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes (CSD) por la que se convocan ayudas para la protección social y el fomento de asociacionismo en el fútbol femenino y aficionado.

Se prevé en la convocatoria la participación de la Real Federación Española de Fútbol, (RFEF) que actuará como entidad colaboradora de las previstas en el artículo 12 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el apartado Tercero de la convocatoria se establecen los datos económicos de la misma del siguiente modo:

1. Para la protección social de deportistas y técnicos de los equipos inscritos en la Primera División de Fútbol femenino y en la Segunda División B de Fútbol masculino en la temporada 2019/2020 y de forma excepcional en las temporadas 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019, hasta 8.360.540,96 € con cargo a la aplicación presupuestaria 24.106.336A-489 "A la Real Federación Española de Fútbol para protección social de deportistas y técnicos de los equipos inscritos en la Primera División de Fútbol femenino y en la Segunda División B del Campeonato Nacional de Liga de Fútbol masculino en aplicación del RDL 5/2015"
2. A las asociaciones o sindicatos de futbolistas, árbitros, técnicos y preparadores físicos, para la promoción de proyectos de inserción laboral y para gastos de funcionamiento respecto del periodo de tiempo referido a la temporada 2019-2020, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.106.336A.482 "A asociaciones o sindicatos de futbolistas, árbitros, técnicos y preparadores físicos, para la promoción de proyectos de inserción laboral y para gastos de funcionamiento en aplicación del RDL 5/2015", 440.028,48 €.

Asimismo, se establece en el citado apartado Tercero que, en el caso de que tras la valoración de solicitudes existiese crédito sobrante en alguno de ambos apartados e insuficiencia de importes en el otro, se podrán reasignar sus cuantías, previa tramitación de la oportuna modificación presupuestaria de crédito.

Hasta el 20 de octubre de 2020, fecha de finalización del plazo fijado por la convocatoria, se presentan 2.118 solicitudes válidas junto con la documentación preceptiva. Tras el examen de las mismas y efectuadas las subsanaciones requeridas de

las entidades solicitantes, la documentación definitiva se somete al trámite de valoración.

**SEGUNDO.** Con fecha 18 de noviembre de 2020, se reúne, mediante la modalidad de sesión a distancia prevista en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, la Comisión de Valoración (Comisión) prevista en el apartado Décimo de la Convocatoria para evaluar, con arreglo a los criterios establecidos en el apartado Duodécimo, la documentación trasladada por las RFEF en su condición de entidad colaboradora. La comisión emite el preceptivo informe, lo que se incluye en el acta de la reunión.

Con fecha 20 de noviembre de 2020 y a la vista del informe emitido, la Dirección General de Deportes, como Órgano instructor del procedimiento, formula la correspondiente propuesta de resolución provisional que se notifica a los solicitantes mediante publicación en la página web con el fin de iniciar el trámite de audiencia y que los interesados puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas

Presentadas las alegaciones y otros documentos, todos ellos son sometidos a examen por la Comisión en la reunión celebrada a tal fin el 9 de diciembre de 2020, acordándose emitir el informe que se adjunta a la presente Resolución, en el que se detalla la asignación de importes a los solicitantes. El resumen de cuantías es el siguiente:

Apartados/tipos de ayudas	Importe convocatoria	Importe asignado cuota empresarial	Importe asignado cuota trabajador	Total asignado
1 (futbolistas y técnicos Liga Femenina)	8.360.540,96 €	610.893,27 €	398.276,08 €	1.009.169,35 €
1 (futbolistas y técnicos 2ª división B)		6.156.092,78 €	1.081.668,83 €	7.237.761,61 €
Asignación por gestión a entidad colaboradora				113.610,00 €
2 (Fomento del asociacionismo)	440.028,48 €			440.028,48 €
<b>TOTAL</b>	<b>8.800.569,44 €</b>	<b>6.766.986,05 €</b>	<b>1.479.944,91 €</b>	<b>8.800.569,44 €</b>

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Las entidades que figuran en el antecedente PRIMERO presentan solicitud en plazo y cumplen los requisitos para ser beneficiarias según el apartado Quinto de la convocatoria.

El procedimiento se ajusta a lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la LPACAP, lo establecido en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, así como lo previsto en el artículo 5.2.e) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes, la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el Consejo Superior de Deportes, el RDL 5/2015, y la Resolución de 14 de septiembre de 2020 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes por la que se convocan ayudas para la protección social y el fomento de asociacionismo en el fútbol femenino y aficionado.

De acuerdo con las normas citadas, compete la resolución de este procedimiento de concesión mediante concurrencia competitiva a la Presidenta del CSD, a propuesta de la Dirección General de Deportes como órgano instructor.

**SEGUNDO.** La Comisión, siguiendo lo establecido en el artículo 24 de la LGS y aplicando los criterios fijados en la Convocatoria, emite informe de valoración que da lugar a la propuesta de resolución provisional que la Dirección General de Deportes de este Organismo notifica a los solicitantes, iniciando con ello el trámite de audiencia. Presentadas las alegaciones, son objeto de informe por la Comisión, documento al que se hace referencia en el antecedente SEGUNDO, cuyo contenido incluye los motivos de estimación y desestimación de aquéllas, así como la asignación de cuantías resultante del procedimiento.

**TERCERO.** De acuerdo con el antecedente TERCERO, lo concluido por dicha Comisión se considera fundamento válido para la estimación y desestimación de lo alegado a los efectos de la propuesta de Resolución.

El artículo 25 de la LGS establece la obligación del Órgano competente de resolver el procedimiento de concesión en un plazo máximo de seis meses, salvo las excepciones expresamente previstas. El acuerdo deberá motivarse y dictarse ajustándose a la normativa aplicable. En este sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma. En aplicación de lo anterior, servirá de motivación el informe que, con sus documentos adjuntos, se anexa a esta Resolución.

En lo referente a la posibilidad de pago anticipado sin exigencia de garantía, la base duodécima de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el Consejo Superior

de Deportes, determina que serán las Resoluciones por las que se aprueban las convocatorias de subvenciones las que establezcan si los beneficiarios deben o no aportar garantías. En este sentido, la Resolución de convocatoria no prevé la exigencia de garantía previa al pago de las ayudas concedidas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y demás disposiciones aplicables al procedimiento de concesión y teniendo en cuenta lo expuesto:

### RESUELVO

**PRIMERO.** Aceptar el contenido del informe emitido por la Comisión de Valoración el 9 de diciembre de 2020 a los efectos previstos en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO.** Conceder ayudas en las cuantías y términos que figuran en el citado informe anexo, cuya justificación se ajustará a lo dispuesto en la normativa establecida en la convocatoria, incluida la Guía de Presupuestación y Justificación para 2020. El pago será único para cada beneficiario sin necesidad de aportación de garantía y requerirá en todo caso la aceptación expresa previa de la ayuda por parte de cada uno de ellos.

Se adjuntan a esta propuesta el informe emitido por la Comisión de valoración, así como sus anexos I a XIII a los que se hace referencia en el antecedente SEGUNDO.

Esta Resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición, en los términos y plazos establecidos por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Esta Resolución de Concesión se tramita como documento electrónico, siendo la fecha de la misma la de su firma electrónica.

LA PRESIDENTA DEL CSD  
Irene Lozano Domingo